

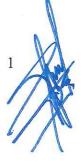
CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (NO CONSIDERADOS LOS SERVICIOS DE AGENCIA) ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES "JORGE ALARCÓN SALAZAR" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se emitió el dictamen de procedencia que justifica la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia) así como la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracciones V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz del ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo ORD/07/20-093, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que justifica la Adquisición de la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracciones V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2020, por un importe mínimo de \$2,485,768.18 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y un importe máximo por la cantidad de hasta \$6,214,420.46 (seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinte pesos 46/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- 3. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación y son recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-108/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros de este Organismo Autónomo, hasta por la cantidad de \$6,214,420.46 (seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinte pesos 46/100 M.N.). Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos; 10, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 176 y 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

M





I. Declara "LA FISCALÍA" que:

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- **I.III**. Para efectos del presente contrato abierto , señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.
- I.V. Requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la compra de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- II.I. Es una persona física de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Lev. con capacidad para celebrar el presente Contrato. Se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.II. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato abierto el ubicado en Calle Mariano Escobedo No. 210, colonia Tamborrel, Xalapa, Veracruz, C.P. 91050.
- II.III. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes AASJ810206V91.
- II.IV. Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cómo requisito indispensable para la celebración del presente contrato, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

91

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR), FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información pública para el Estado de Versiones Públicas: 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 2 y 3 fracenses. XI, XIV y XXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.





- II.V. Las actividades a las que se dedica son de reparación mecánica en general de automóviles y camiones.
- II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato abierto.
- II.VII. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0831.
- **II.VIII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.
- **II.IX.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato abierto.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las refacciones y accesorios que sean necesarios para las unidades que integran la plantilla vehicular de "LA FISCALÍA" relacionadas en el ANEXO 1 (relación de marca, tipo, modelo, cilindraje y ubicación del parque vehicular) que pasa a formar parte del presente instrumento, con base en las consideraciones siguientes:

- a) El suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la adquisición de refacciones y accesorios, únicamente procederá conforme a requerimiento por escrito que formule "LA FISCALÍA", estableciéndose de manera detallada los servicios a realizarse; para tal efecto, el requerimiento deberá integrarse de la siguiente documentación:
- Solicitud del área usuaria
- Reporte mecánico y de servicios emitido por el Departamento de Transportes de "LA FISCALÍA".
- Dictamen Técnico (DT), consistente en requisición para mantenimiento del parque vehicular, emitido por el Departamento de Transportes de "LA FISCALÍA".
- b) El objeto de la prestación del mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la adquisición de refacciones y accesorios deberán sujetarse a la solicitud de requerimiento que realice "LA FISCALÍA" y el costo deberá obedecer a lo establecido en el ANEXO 2 (Tabulador), que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades siendo obligatorio para "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se requieran reparaciones fuera de los conceptos relacionados en los ANEXO 2 (Tabulador) de este Contrato, estas podrán ser realizadas por "EL PROVEEDOR", siempre y cuando sea presentado el presupuesto de mano de obra y refacciones por escrito, el cual deberá ser aprobado por "LA FISCALÍA".







"LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" únicamente el (los) servicio (s) de mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la adquisición de refacciones y accesorios requeridos por escrito y efectivamente proporcionados y verificados.

SEGUNDA. El presente contrato abierto iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen previa solicitud, la totalidad de los servicios y bienes materia del presente instrumento jurídico (hasta por el importe máximo) y "LA FISCALÍA" paque a "EL PROVEEDOR" el monto total convenido en el presente acuerdo de voluntades.

La vigencia para la prestación del servicio y suministro de refacciones y artículos vehiculares será a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto máximo establecido dentro del período señalado, término voluntario para "LA FISCALÍA" y forzoso para el "EL PROVEEDOR".

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA, ANEXO 1 y ANEXO 2 del presente contrato abierto, en sus propias instalaciones, las cuales cuentan con espacio, maquinaria, personal y capacidad suficiente para atender las unidades vehiculares requeridas; en el taller ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 1512, Colonia Progreso Macuiltéptl, Xalapa, Veracruz; en el taller ubicado en calle 21 No. 2508, col. Rancho Miranda, Córdoba, Veracruz; así como en taller ubicado en calle Oriente 21 No. 477, col. San Carlos, Orizaba, Veracruz; en el taller ubicado en Avenida Ignacio de la Llave No. 1107, colonia María de la Piedad, Coatzacoalcos, Veracruz; y en el taller ubicado en Calle Zaragoza No. 492, Colonia el Rastro, en Tantoyuca, Veracruz; y cubriendo las demás zonas del Estado de Veracruz, a través de Unidades Móviles.

CUARTA. El monto total del presente contrato abierto es hasta por un importe mínimo de \$2, 485,768,18 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y hasta por un monto máximo de \$6,214,420.46 (Seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinte pesos 46/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato abierto no podrá ser rebasado, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. El monto del contrato señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento será cubierto a precio fijo y en moneda nacional mediante pagos por servicio (s) efectivamente realizado (s) y/o por refacciones y/o accesorios efectivamente recibidos a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", mismos que serán cubiertos por "LA FISCALÍA" de uno a treinta días naturales contados a partir de la entrega de los servicios y/o refacciones y/o accesorios y aceptados de conformidad a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JORGE ALARCÓN SALAZAR

BANCO: BBVA SUCURSAL: 205

CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas;72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y

persona fisicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señála lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx





SEXTA. El servicio señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato abierto deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.:

FGE 150130 3L2

DOMICILIO:

CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096;

XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato abierto, se descuente cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "LA FISCALÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato abierto, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato abierto, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato abierto.

NOVENA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato abierto, sin perjuicio de que "LA FISCALÍA" realice, de los pagos que haga "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y el cumplimiento en tiempo y forma, "**EL PROVEEDOR**" garantiza llevar a cabo lo siguiente:





- a) El mantenimiento preventivo y correctivo por cada unidad se deberá realizar en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la recepción de la unidad.
 - Por alguna razón justificable, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar prórroga por escrito al plazo establecido para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, misma que será autorizada por escrito por "LA FISCALÍA".
- b) "EL PROVEEDOR" empleará a personal especializado, capacitado y con experiencia profesional y supervisado por él mismo, para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
- c) "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con la infraestructura necesaria para proporcionar un servicio de calidad y seguridad y está obligado a contar con el equipo especializado, herramientas, maquinaria, scanner y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio contratado.
- d) "EL PROVEEDOR" se abstendrá de realizar cambios de ingeniería en las unidades; en caso de que alguna parte, refacción o componente se encuentre descontinuado y se requiera utilizar otra marca y modelo diferente, esta deberá ser de características iguales o superiores, previa notificación y aprobación por escrito de la "LA FISCALÍA".
- e) "EL PROVEEDOR" deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal que designe "LA FISCALÍA" para la supervisión de los servicios a realizar.
- f) Entregar a "LA FISCALÍA" documento en el que acredite la entrega y la recepción de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como las refacciones y/o accesorios solicitados, en el que se emita la conformidad del Departamento de Transporte de "LA FISCALÍA" del total cumplimiento en los términos convenidos.
- g) Proporcionar a "LA FISCALÍA" las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el servicio de mantenimiento contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de "EL PROVEEDOR".
- h) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato abierto y durante la vigencia del mismo.
- i) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, "LA FISCALÍA" se obliga a lo siguiente:

a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en la CLÁUSULA QUINTA, previo recibo de la conformidad de la entrega y recepción de los bienes y servicios contratado y la factura correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" será responsable por las descomposturas, daños, robo total de la unidad o de sus accesorios, pérdidas totales que sufran los vehículos, así como la responsabilidad civil por daños a terceros y uso indebido, mientras se encuentre bajo su resguardo, desde la recepción del vehículo hasta la entrega formal a "LA FISCALÍA". Para garantizar la guarda y seguridad de los vehículos que estên en mantenimiento, éstos deberán quedar a buen resguardo dentro de las instalaciones de "EL PROVEEDOR" por lo que no se permitirá que las unidades permanezcan bajo ningún motivo fuera de las mismas.







DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando el servicio y los bienes amparados por este contrato abierto no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por "LA FISCALÍA", por lo que en estos casos, "LA FISCALÍA" podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios y/o bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR". En tal supuesto, "EL PROVEEDOR", procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios y/o refacciones y/o accesorios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por escrito con acuse de recibo por "LA FISCALÍA".

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por un periodo mínimo de tres meses; las refacciones y accesorios, y en su caso, las partes y otros materiales que él suministre para la adecuada prestación de los servicios contratados por "LA FISCALÍA" por el término de un año, contra cualquier irregularidad, anomalía, desperfectos, vicios ocultos o deficiencias, contados a partir de su recepción a entera satisfacción de la "FISCALÍA".

Si dentro del período de garantía, el vehículo reparado presentare fallas de funcionamiento "LA FISCALÍA", notificará a la brevedad a "EL PROVEEDOR", debiendo éste atender el reporte y diagnosticar por escrito la falla en un máximo de 48 horas siguientes a la notificación por escrito con acuse de recibo realizada por "LA FISCALÍA", obligándose sin costo alguno a rectificar, cambiar y/o reponer los bienes y servicios contratados por otros iguales o de superiores características. El plazo para dicha reparación no podrá ser mayor a dos días hábiles a partir de la devolución de la unidad.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato abierto, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales, federales o en su caso internacionales.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las refacciones y accesorios objeto del presente contrato abierto y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale "LA FISCALÍA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato abierto, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA FISCALÍA" o a terceros, si con motivo de los servicios y/o los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA FISCALÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA FISCALÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

4





DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera "LA FISCALÍA" derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los servicios y bienes, defectos de fabricación, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "**EL PROVEEDOR**" otorgará a favor de "**LA FISCALÍA**", fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. "EL PROVEEDOR" contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga "LA FISCALÍA".

DÉCIMA NOVENA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente contrato abierto. Así mismo, "EL PROVEEDOR" como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes y servicios, materia del presente contrato abierto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "LA FISCALÍA" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA. Acuerdan "LAS PARTES" partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con "EL PROVEEDOR" la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que "EL PROVEEDOR" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales





como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato abierto, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe "LA FISCALÍA", durante dos años.

VIGÉSIMA TERCERA. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para "LA FISCALÍA. Hasta en tanto se entreguen los bienes y/o servicios contratados con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato abierto cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

 Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio de procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento; 91

CONTRATO ABIERTO N° AD 059/2020



- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, "LA FISCALÍA" podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato abierto podrá ser rescindido por "LA FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Si "EL PROVEEDOR" se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega total del (los) servicio (s) y/o refacciones y accesorios solicitado (s).
- 2. Si "EL PROVEEDOR" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato abierto.
- 3. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes y servicios objeto de este contrato abierto de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato abierto.
- 4. Si "EL PROVEEDOR" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato abierto.
- 5. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA SEXTA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato abierto sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato abierto, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para "LA FISCALÍA" y mediante convenio, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato abierto, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato abierto podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para los efectos del presente contrato abierto, "LAS PARTES" señalan como sidomicilio convencional los siguientes:





Por "LA FISCALÍA":

Dirección:

Circuito Guízar y Valencia Nº setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código

Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

Atención:

L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por "EL PROVEEDOR":

Dirección:

Calle Mariano Escobedo No. 210, colonia Tamborrel, Xalapa, Veracruz, C.P. 91050.

Atención:

C. Jorge Alarcón Salazar, Proveedor.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato abierto se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato abierto se realizarán a "LA FISCALÍA" en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de "LA FISCALÍA", entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato abierto , así como la que "LA FISCALÍA" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA FISCALÍA".

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA. El presente contrato abierto tiene su fundamento legal, en los artículos **54**, **55 fracciones V y X**, **59**, **60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato abierto se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia "LAS PARTES" convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

M



CONTRATO ABIERTO N° AD 059/2020

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato abierto no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato abierto lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

"LA FISCALIA"

'EL PROVEEDOR"

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO OFICIAL MAYOR

C. JORGE ALARCÓN SALAZAR

TESTIGO

JEFE DEL DEFARTAMENTO DE

Las firmas arriba consignadas pertenecen al Contrato Abierto N° AD 059/2020, relativa a la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (no considerados los servicios de agencia), así como la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.